

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Cancio Chalarca Sánchez
Demandado	Agencia de Aduanas Jorge Gómez y Cia. SA
Radicado	0500131030112021-00331
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Aclarará la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el sentido de indicar si esta debe recaer sobre el establecimiento de comercio de la Agencia de Aduanas Jorge Gómez y Cia SA.

SEGUNDO. Se indicará respecto del hecho “DÉCIMONOVENO”, porqué la nueva declaración presentada por la Agencia de Aduana Jorge Gómez y Cia SA. el 3 de septiembre de 2020 conforme a los requerimientos de MINCOMERCIO, aflora errónea.

TERCERO. En punto al hecho “VIGÉSIMO”, se expresará asimismo que cambios se omitieron en contravía de las directrices emitidas por el INVIMA, y cuales fueron esas directrices impartidas por la autoridad sanitaria.

Todo lo anterior, a fin de concretar los precisos aspectos en que radica el actuar supuestamente culposos de la víctima.

CUARTO. La medida de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante (arc. 14), es improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 de la regla procesal, disposición que no concede dichas cautelas al demandante en procesos verbales de primera instancia.

QUINTO. Conforme al artículo 206 de la regla procesal se indicará en el acápite del juramento estimatorio el concepto al que corresponde cada cifra allí enunciada.

SEXTO. Respecto de la pretensión principal tendrá que explicar la parte actora como pretende el cumplimiento de la prestación pactada en el mandato, en punto a la **legalización oportuna** “*ante la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales, de la mercadería representada en 1.826.000 tapabocas*”, si es que tal legalización ya perdió su oportunidad.

Indicará entonces si es que la declaración de importe de la mercadería y su consecuente legalización aun puede realizarse.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fc41a57838bf70879bb6206d275df244b21b372d87de7ce82b75384537b09a

Documento generado en 01/10/2021 12:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>